



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-08-12

Total de Procesos : **23**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201900073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARIA CRISTINA MORENO QUEVEDO	JORGE LEON TARQUINO Y OTROS	2022-08-11	1
202000252	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	JOSE ORLANDO AREVALO AREVALO	2022-08-11	1
202000276	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JENNY ANDREA BARRIOS BARRERA	ADRIANA PATRICIA GUEVARA BARRERA	2022-08-11	1
202000318	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HIPOLITO SARMIENTO MENDOZA	LEONEL GORDILLO AVILA	2022-08-11	1
202100010	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	LUISA FERNANDA MORENO ABRIL	2022-08-11	1
202100235	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	HARVEY ALEJANDRO PEREZ CADENA	2022-08-11	1
202100238	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN CARLOS RINCON CADENA	CRISTIAN PAUL AROS OSORIO	2022-08-11	1
202100354	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN Y JOSEFINA PEREZ	2022-08-11	1
202100397	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	OLIVERIO SNCHEZ CRDENAS	MARCO TULIO TARQUINO TORRES	2022-08-11	1
202100464	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	MARIO HUMBERTO GRANADOS DUEAS	ALVARO ERNESTO ACEVEDO DUSSAN	2022-08-11	1
202100486	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ	SANDRA MILENA PUENTES GONZALEZ	2022-08-11	1

202100511	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EMILSE SALINAS Y OTROS	FANORIS QUINTERO HERRERA Y OTROS	2022-08-11	1
202200019	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ERMINDA AGUDELO SECHAGUA	N/A	2022-08-11	1
202200141	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: LUIS CARLOS URREGO PIEROS Y MA. BELISA MORERA	N/A	2022-08-11	1
202200199	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA AURORA HERRERA MELO	JOHANA CAMACHO MONCADA Y MA. EMMA CABRA JIMENEZ	2022-08-11	1
202200224	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	VICTOR COJI SUAREZ	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2022-08-11	1
202200269	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	ALEXANDER ELIZALDE GARCIA	2022-08-11	1
202200279	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ PORRAS	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2022-08-11	1
202200287	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JESUS ANDERSON MORALES JIMENEZ	ELISEO GALINDO GARCIA	2022-08-11	1
202200288	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	MARTA LEONOR RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTROS	2022-08-11	1 y 2
202200290	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	HILDA MANZANARES DIAZ	CRESENCIO MARTINEZ CADENA	2022-08-11	1
202200298	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2022-08-11	1 y 2
202200318	TUTELA- TUTELA - PETICION	EDUARDO BETANCORTH GONZALEZ	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	2022-08-11	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO
Demandado:	JORGE LEÓN TARQUINO Y OTRO
Radicación	253864003001 2019-00073-00
Decisión	Aprueba Avalúo

Del avalúo presentado por la parte actora (*folios 122-150*) se corrió traslado por el término legal de **tres (03) días**. Teniendo en cuenta que las observaciones se allegaron de manera extemporánea, y que el trabajo se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b49a83fbebfcfe8dc085afc592507ac10c13604f37e70442dac4e33c65dc16**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	José Orlando Arévalo y otro
Radicación	253864003001 2020-00252 - 00

Tómese atenta nota del embargo del remanente comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a227cda1061079543f694f7b81b1e648cdd161bc8359266b2446c39b1d6907**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yenny Andrea Barrios Barrera
Demandado	Adriana Patricia Guevara Barrera
Radicación	253864003001 2020-00276- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73c80198bc02bc457d9ec9bd466c1773b3ee888cb51d3d9cd2471f2b6f6715a**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hipólito Sarmiento Mendoza
Demandado	Leonel Gordillo Ávila y otra
Radicación	253864003001 2020-00318 – 00
Decisión	Aprueba liquidación

No habiendo sido objetado el avalúo presentado, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea9c3e33b8a24d3f806364aedfe1cb0c6837b73617eda50bad1b05674483bfd**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana
Demandado	Luisa Fernanda Moreno Abril
Radicación	253864003001 2021-00010 - 00

No habiendo sido objetado el avalúo presentado, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb1d7eff8ce468cdf85a1696669c21dfeec4f26ac09eb7cd1bd19b759f5d788**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ
Demandados:	HARVEY ALEJANDRO PÉREZ CADENA
Radicación	253864003001 2021-00235 00
Decisión	Autoriza pago de Títulos/Deja en conocimiento

Visto el anterior informe secretarial, en atención a la solicitud elevada por el memorialista se informa que, en cumplimiento del ordinal tercero de la sentencia proferida, se libró despacho comisorio No. 031 el día 04 de los corrientes, con destino a la Inspección de Policía del municipio de La Mesa (Anx. 44), el cual se encuentra elaborado en las instalaciones del Juzgado para su correspondiente diligenciamiento.

Por otro lado, se autoriza el pago de los títulos judiciales constituidos con destino a este proceso a favor de la demandante. Por secretaría realícese la gestión correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0863dbf6890e538c94b69f6627295812816a61fc82a1432709b9606664774d**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Rincón Cadena
Demandado	Cristian Paul Aros Osorio
Radicación	253864003001 2021-00238- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 se ordenó a la parte actora que, en el término de treinta días, procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada y el trámite que se le haya dado al oficio de embargo.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término concedido debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar su desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

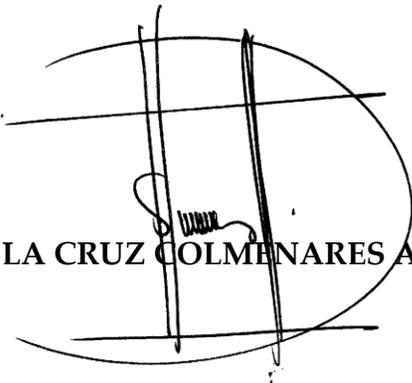
3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.

4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0de6bb525c2f642234193a6096e01e14288a4e67c84dd73f0f81876333002a3**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MI BANCO S.A.
Demandado	LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ MONTIEN Y OTRA
Radicación	252864003001 2021-00354-00
Asunto	Ordena Secuestro

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P, se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 307-35094, Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ciudad Girardot, que figura como propiedad de los demandados HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR. LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ MONTIEN Y JOSEFINA PEREZ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Girardot (REPARTO), con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cde12a0497a8faaf8748f72edcf34eaaec62373e54d19bba9ff32b882167d20**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	OLIVERIO SANCHEZ CARDENAS
Demandado	MARCO TULIO TARQUINO TORRES E INDT.
Radicación	252864003001 2021-00397-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad-Litem designado para representar al demandado y a los demás indeterminados contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo (Anexo 24)

Siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día ocho (8) de noviembre de 2022, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantaran las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se decretan la siguientes

PRUEBAS

1 PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbanse las declaraciones de los señores EDUARDO MENDOZA PARRA Y LUIS AGUIRRE, quienes serán citados por la parte interesada.

Se advierte a los interesados que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 392 del CGP, no es admisible recibir más de dos testimonios sobre los mismos hechos.

2. CURADOR AD-LITEM

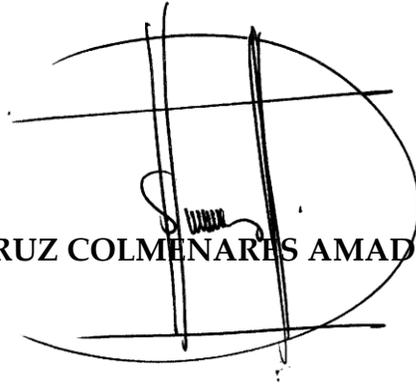
No solicitó ni aportó pruebas.

3. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp consists of a circle with a horizontal line and two vertical lines intersecting it.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79271f1caddfb6f94656124b953e321705d5572cf71fe591e1051cab251b1a**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Restitución
Demandante	Mario Humberto Granados Dueñas
Demandado	Álvaro Ernesto Acevedo Dussan
Radicación	253864003001 2021-00464- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 se ordenó a la parte actora que, en el término de treinta días, procediera a realizar la notificación del auto admisorio al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término otorgado debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

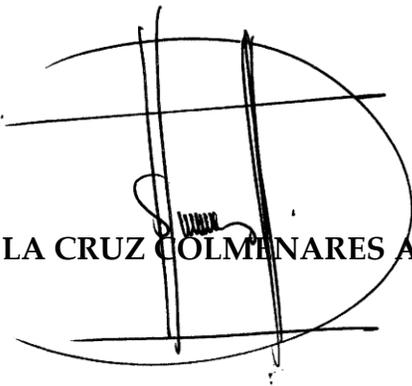
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8380cd281efe8be1cbc5f899890e65ab93c6428242ec66c2881f6b6bbe150d3**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ
Demandado	SANDRA MILENA PUENTES GONZALEZ y otros
Radicación	252864003001 2021-00486-00
Asunto	Ordena Oficiar

Visto el anterior informe secretarial, en procura de la materialización de los principios de celeridad y eficacia, se Ordena Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal para que realice el pronunciamiento solicitado en proveído anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d1d2fd2937c326eb92e4130d294d13ebae7b397e0f3fdb8cc72fc7b343f50b**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	EMILSE SALINAS Y OTROS
Demandado	FAINORIS QUINTERO HERRERA Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00511-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que tanto el procurador judicial de la demandada como el curador ad-Litem designado para representar a los indeterminados contestaron la demanda oportunamente (Anexos 18 y 26).

De otro lado, se deja sin efectos la exigencia realizada por el despacho en el aparte final del auto del tres (2) de marzo del año en curso, dado que al mandatario judicial se le reconoció personería en proveído del primero de febrero de la misma anualidad.

Siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día quince (15) de noviembre de 2022, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se decretan la siguientes

PRUEBAS

1 PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza, recíbanse las declaraciones de los señores BLANCA MIRREYA ROSAS RAMIREZ, JIMMY ALONSO MORA SALINAS, LUCIANO BELTRÁN RODRIGUEZ, JOSE AGUSTÍN BUITRAGO RINCÓN, quienes serán citados por la parte interesada.

Se advierte a los interesados que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 392 del CGP, no es admisible recibir más de dos testimonios sobre los mismos hechos.

2 PARTE DEMANDADA

No solicitó ni aportó pruebas

3. CURADOR AD-LITEM

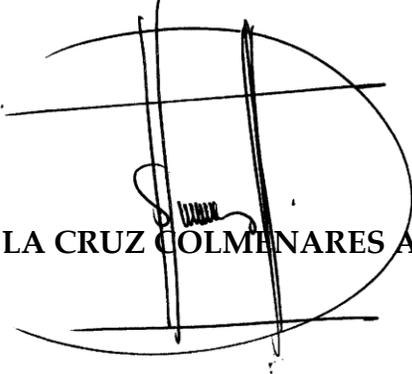
No solicitó ni aportó pruebas

4. DE OFICIO

4.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1d70590c38837160fcab986fc9377558f7daab620d436446e1108823ed844c**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Erminda Agudelo Sechagua
Radicación	2538640030012022-00019-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se le dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 10 de febrero de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ERMINDA AGUDELO SECHAGUA o HERMINDA AGUDELO SECHAGUA; se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre la causante y el señor MARTIN GONZÁLEZ, a quien se reconoce como cónyuge sobreviviente, entendiéndose que opta por gananciales; igualmente, se reconoció como heredera a DILMA CABUYA AGUDELO, en su condición de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 07 de abril del año en curso se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 22 del mismo mes, donde se les impartió aprobación; así mismo, atendiendo las disposiciones del Art. 884 del Estatuto Tributario y debido a la cuantía del bien relacionado, se ordenó oficiar previamente a la DIAN, con sede en Girardot;

Con auto del 03 de mayo del año que transcurre se reconoció como heredero a JORGE ARTURO CABUYA AGUDELO, en su condición de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

El pasado 28 de julio, se decretó la partición, teniendo como partidor al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ERMINDA AGUDELO SECHAGUA o HERMINDA AGUDELO SECHAGUA.

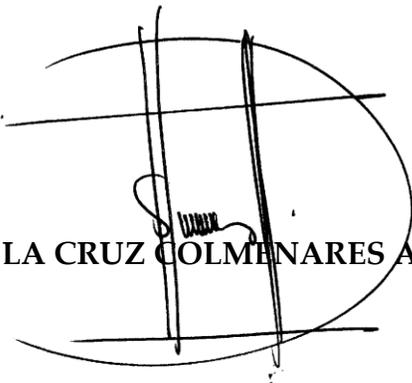
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b705e331f318beb76f7e35ba5e76c5eaadfb404cac66b2708fca197727aa718b**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causantes	LUIS CARLOS URREGO PIÑEROS Y MARÍA BELISA MORERA DE URREGO
Radicación	252864003001 2022-00141-00
Decisión	Concede lo solicitado

El apoderado de la parte interesada expresa que DESISTE DEL RECONOCIMIENTO de las señoras MARÍA EDELMIRA URREGO DE ROMERO Y MARÍA ELSA URREGO, debido a que la corrección de las inconsistencias presentadas en los registros civiles implicaría la modificación de la documentación de los herederos y descendientes.

Una vez revisados los poderes otorgados por las citadas señoras, encuentra el despacho que en ellos se consagró la facultad expresa de “DESISTIR”, por lo que se resuelve favorablemente la petición del memorialista.

En consecuencia, se prescinde del reconocimiento de las señoras MARÍA EDELMIRA URREGO DE ROMERO Y MARÍA ELSA URREGO, en calidad de herederas de los causantes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de8642fb1e87c2012fb8531769d760eab49faeeb5b9b91580ab8e8baaa20af1**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	MARÍA AURORA HERRERA MELO
Demandado	JOHANA CAMACHO MONCAD Y MARÍA EMMA CABRA JIMENEZ
Radicación	253864003001 2022-00199 00/2021-00481
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Mediante proveído calendado el doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARÍA AURORA HERRERA MELO y a cargo de JOHANA CAMACHO MONCAD y MARÍA EMMA CABRA JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. Cánones de arrendamiento

a.- **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000)** por concepto de canon de arrendamiento que debió cancelarse en el periodo 17 de Octubre de 2021 a 16 de Noviembre de 2021.

b.- **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000)** por concepto de canon de arrendamiento que debió cancelarse en el periodo 17 de Noviembre de 2021 a 16 de Diciembre de 2021.

c.- **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000)** por concepto de canon de arrendamiento que debió cancelarse en el periodo 17 de Diciembre de 2021 a 16 de Enero de 2022.

d.- **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000)** por concepto de canon de arrendamiento que debió cancelarse en el periodo 17 de Enero de 2022 a 16 de Febrero de 2022.

e.- **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000)** por concepto de canon de arrendamiento que debió cancelarse en el periodo 17 de Febrero de 2022 a 16 de Marzo de 2021

f.- **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000)** por concepto de canon de arrendamiento que debió cancelarse en el periodo 17 de Marzo de 2022 a 16 de Abril de 2022.

g.- **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000)** por concepto de canon de arrendamiento que debió cancelarse en el periodo 17 de Abril de 2022 a 29 de Abril de 2022.

2. Cláusula Penal

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000) por concepto de cláusula penal por incumplimiento equivalente a dos (02) cánones de arrendamiento.

3. Costas procesales

TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.446.000) por concepto de costas procesales aprobadas en proveído de 29 de Abril de 2022.

Con arreglo a la disposición del Art. 306 CGP se surtió la notificación a las demandadas por Estado y, teniendo en cuenta que no fueron propuestos medios exceptivos dentro de la oportunidad legal respectiva, según consta en el informe secretarial, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

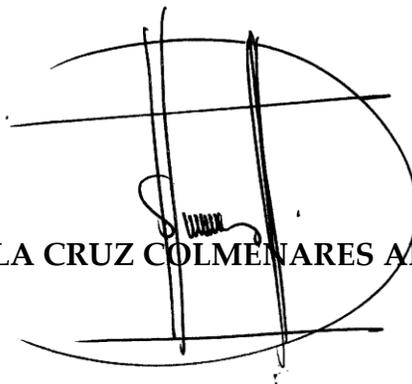
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 966.000.00. Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5425c27914313bdbcb1f412ce820ef226c5e379062fe526efa84a248267d3db5a**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Víctor Cojí Suárez
Demandado	María Bellanid Romero Hernández
Radicación	253864003001 2022-00224- 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-8366, que figura como de propiedad de la demandada MARIA BELLANID ROMERO HERNANDEZ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

El comisionado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 593-11 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00df0dcfc4a4141701f04da6c6388bdd5a18b9078caaa8e589bac0887da6d25f**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Restitución
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Alexander Elizalde García
Radicación	253864003001 2022-00269 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 27 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13e7549fcd3cdb30e7a669213d652039ed6d804d3e8242c8ef9c4bded4f6929**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JESÚS ANDERSÓN MORALES JIMENEZ y otros
Demandadas:	ELÍAS GALINDO GARCÍA
Radicación	252864003001 2022-00287-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Verificada la demanda y sus anexos se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por intermedio de apoderado judicial por los señores JESÚS ANDERSÓN MORALES JIMENEZ, MARÁ HERMINDA WILCHEZ ORJUELA, ALFREDO WILCHES ORJUELA, MIGUEL ANTONIO WILCHES ORJUELA y MARIA DEL CARMEN GAONA PARRA contra ELIAS GALINDO GARCIA, en la que pretende la división material del predio denominado “HONDURAS”, ubicado en el municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-25324 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 00-01—001-0166-000 y Número Único Nacional 00-01-00-00-00-0001-0166-0-00-00-0000.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-253247 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, librese oficio con destino a la referida entidad.

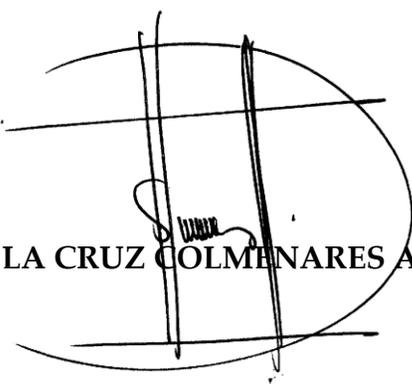
QUINTO: ORDENAR la consulta, con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 00-01—001-0166-000 y Número Único Nacional 00-01-00-00-00-0001-0166-0-00-00-0000.

RECONOCER al doctor JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, identificado con CC. 79.065.273 Y TP. 248.727 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041280658e23537b38fe8cb43be9431e1cf4b83c2e783fab83d11af2a0423c79**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	FABIO ALBERTO RICAURTE BARBOSA
Demandado:	MARTHA LEONOR RODRIGUEZ HERNÁNDEZ Y OTRA
Radicación	253864003001 2022-00288 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los demandados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del FABIO ALBERTO RICAURTE BARBOSA y a cargo de MARTHA LEONOR RODRIGUEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA LILIA HERNÁNDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Contrato de Arrendamiento de fecha 29 de Junio de 2021 suscrito sobre el local comercial ubicado en:

1. **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$633.000)** por concepto de SALDO canon de arrendamiento que ha debido de cancelarse el 01 de Abril de 2022. Vencida el 30 de abril de 2022.
2. **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)** por concepto de SALDO canon de arrendamiento que ha debido de cancelarse el 01 de Mayol de 2022. Vencida el 31 de Mayo de 2022.
3. **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)** por concepto de SALDO canon de arrendamiento que ha debido de cancelarse el 01 de Mayol de 2022. Vencida el 30 de Junio de 2022.
4. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000)** por concepto de clausula penal por incumplimiento equivalente a dos cánones de arrendamiento.

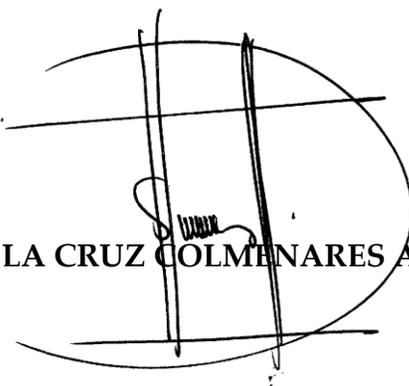
SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Se reconoce personería al Dr. **EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME** (C.C.No.80.721.876 de Bogotá y T.P.No.143.763 del C.S.J.) para actuar como mandatario judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4a6095db382013dd2c4e76be016ccaa4da5387db8c554222d508747e3862d9**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	HILDA MANZANARES DÍAZ
Demandado:	CRESCENCIO MARTINEZ CADENA y otros
Radicación	253864003001 2022-00290 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda, nota el juzgado que ella se encuentra dirigida contra el señor **CRESCENCIO MARTINEZ CADENA** y **todas aquellas personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre la cuota parte el inmueble del inmueble que perteneciera a la señora OLGA MARINA MARTÍNEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.)**; sin embargo, no se satisfacen las exigencias del artículo 87 del C.G.P. y no relaciona a las personas *determinadas*, ni hace mención de la calidad en que se legitimaría su interés, como tampoco señala dirección de notificación.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a LINIO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, abogado, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72adc711ba3cc3770b7512a6cd6ac1a6e8afc878394a75895db237e1d108fef2**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandados:	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2022-00299 00
Decisión	Medida Cautelar

En atención a lo solicitado y de conformidad con Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo preventivo de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No **230-14151** y **166-88570**, de las **Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y La Mesa, respectivamente, como figura en los certificados de tradición que se acompañan**, denunciados como de propiedad del demandado. Oficiese a las aludidas dependencias, quienes remitirán el certificado de tradición actualizado.

Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258c7271bfb90ec71d20a4aa6bdbcb43fb4ef94cde6ab6acd989759547eed943**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandados:	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2022-00298 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A. y a cargo del demandado HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ, (174.350.133), mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ 7300080808:

1). La suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEPTECIENTOS CUARENTA PESOS CON 24/100 M/CTE.(\$ 29.916.740,24) como capital, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA D/M/A	VALOR COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA TOTAL EN PESOS
<u>26/03/2022</u>	\$7.500.000
<u>26/04/2022</u>	\$7.500.000
<u>26/05/2022</u>	\$7.500.000
<u>26/06/2022</u>	\$7.500.000
<u>SALDO TOTAL</u>	\$29.916.740,24

2). Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde el día se que se hizo exigible la cuota hasta cuando se verifique el pago.

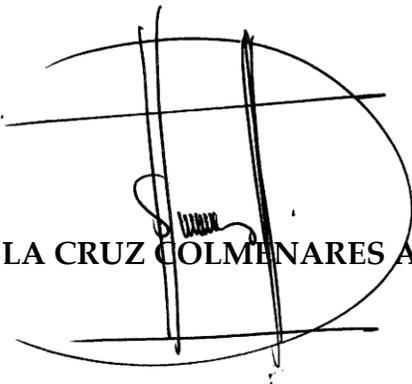
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, abogado, como apoderado de la persona Jurídica que actúa como endosatario del título valor suscrito a favor de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988bae51b1161c70d8722462f812cdd3b8fa2c95bd58b88c9d13a59373958a1d**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	EDUARDO J. BETANCOURT G.
Accionada	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ, LA MESA CUND.
Radicado	No.2538640030012022/00318-00
Decisión	Admite tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA presentada a través de profesional del derecho por el señor **EDUARDO JOSÉ BETANCOURT GONZÁLEZ** en contra de la **ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ**, con domicilio en esta misma ciudad, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ente accionado, representado por el señor Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa y rinda un informe pormenorizado de todo lo acontecido, cuyos hechos son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se dé aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Como pruebas documentales se tendrán las que se recauden en el trámite.

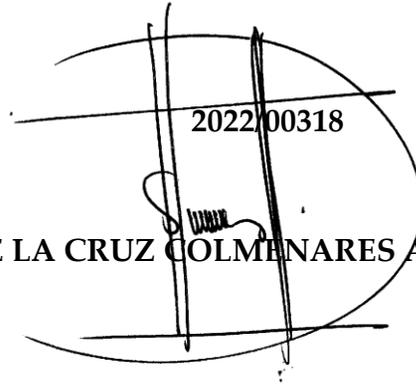
CUARTO: Reconocer al abogado **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO** como apoderado judicial del accionante, en los términos, efectos y facultades que se avistan del mandato.

QUINTO: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la presente acción, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2022/00318

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bfc061a067ba1cc022a886abcebacf8c283259f32fe0a2be033bb37689f7d8**

Documento generado en 11/08/2022 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>